

Reparación

Sebastián Torres

§1- Reparación, compensación, indemnización, reconocimiento. Cuánto participa la semántica en la acción histórica de pretender, o esperar, dar una respuesta a los crímenes cometidos por la Dictadura Militar. El uso de ciertos términos puede permitir comprender las intenciones éticas, políticas o coyunturales del Estado, lo que nos permitiría juzgar si existe un compromiso real con las víctimas del terrorismo de Estado, tanto como con el conjunto de la sociedad. De tal manera, *reparación* desnudaría una intención ligada a poder restablecer, a partir de un decisión ejecutiva, una fractura social hasta hoy irresuelta -la sociedad sería una totalidad que puede romperse y volverse a armar, como cualquier maquinaria; mientras que *reconocimiento* nos llevaría a entenderlo como una acción que pretende incluir en la historia del país, tanto a un acontecimiento político ineludible, como a aquellas personas que de una u otra manera han sido obligadas a mantener, como una segunda naturaleza, las huellas del daño.

Podríamos, también, volver a cometer el mismo error de siempre; reducir la política a una hermenéutica del poder estatal, como si éste fuera la clave de bóveda de la historia colectiva, la perspectiva privilegiada para interpretar la realidad y la posibilidades de su salvación.

§2- Con todo, el punto no está en los móviles de las políticas estatales para con las diferentes víctimas del terrorismo de Estado, sean éstas directamente compensatorias (como la indemnización económica) o de reconocimiento (como la creación de un museo en la ESMA). Si buscamos causas, deberíamos encontrarlas en la lucha que hace tanto tiempo vienen llevando adelante los organismos de derechos humanos, tanto como “Madres”, “Abuelas” e H.I.J.O.S. Sobre lo que me interesa reflexionar aquí es sobre los efectos políticos de ciertos acontecimientos. En relación a la política de reparación, el punto más conflictivo de este hecho ha resultado de la *extensión* del término “reparación” (y de cualquiera de los demás); de otra mane-

ra, a qué individuos le cabe la propiedad de tener que ser reparados, a quienes les es inherente la reparabilidad. El problema de la extensión –en sentido negativo- resulta fundamentalmente un problema de la semántica jurídica, de su aplicabilidad en base al establecimiento de lo fáctico. El problema de la extensión –en sentido positivo- no forma parte de la semántica sino de lo sensible, de la historia.

§3- Poco sentido tiene hoy insistir en la irreparabilidad ética del daño: la irreversibilidad es la característica esencial de una ética absoluta, y nos conduce quizás, a una anti-ética. Sin embargo, el poder explosivo de una ética absoluta, en cuanto que abandona el carácter activo de la ética (pues nada es reparable), lleva a una fractura de lo real: el repudio a los responsable es su efecto más directo, la culpa de los sobrevivientes es su efecto más perverso. En este caso, la reparación a los exiliados políticos (políticos aparece como la propiedad de reparabilidad, de la propiedad de reparabilidad de los dañados) a vuelto a generar aquel efecto ético de la irreparabilidad del daño que brota en la parte más sensible del problema: la lógica jurídica imputa a los culpables y le ordena la reparación al Estado, la sociedad se entiende inimputable, la culpa moral le queda a las víctimas. La reparación parece recordarle a los dañados que lo serán constante e indefectiblemente. Todas, fugas de una absoluta irreversibilidad.

§4- En un contexto en donde la “sociedad” no participa en absoluto de esta lógica de la reparación, los roles parecen estar condenados a fijarse: al Estado le cabe el rol jurídico de la reparación -e ingresa en el dilema político de la reparación/reconocimiento-, a la víctima le toca la aceptación o rechazo (de la reparación) -e ingresa en el dilema ético de la culpa- como si en ese reducido poder de acción pudiese salvarse de la lógica de la reparación. En este dilema las alternativas frente a la inminente reparación a los exiliados políticos son matices: aceptar, no aceptar, aceptar y donar la indemnización, etc. El efecto ético de la irreparabilidad del daño también permite a la sociedad colocarse en el lugar de la desconfianza, de la sospecha: en voz baja le exige al poder jurídico que determine con precisión a quién le corresponde la reparación y a quién no. La vigilancia ciudadana, en

la nueva lógica de la participación, debe controlar el erario público (la misma exigencia presente en la designación de los planes “trabajar”, entre otras).

§5- Culpa, pena: dos términos en los que se encuentra enclavada una polaridad entre lo jurídico y lo ético que, sin embargo, depende del mismo centro de gravedad. El *culpable* (responsable) jurídico y el sentimiento de *culpa* del exiliado; la *pena* (sanción jurídica) que le corresponde al responsable y la pena como *padecimiento* permanente de la víctima. En la inevitable lógica de los acontecimientos, los roles ya están distribuidos: exterioridad del Estado e interioridad de la víctima. Cómo sustraernos de la cerrazón del círculo perverso que se plantea entre lo ético y lo jurídico.

§6- ¿Acción jurídica o política de Estado?: se podrá reprochar que estamos negando al Estado como interlocutor político, como representante de la voluntad colectiva y la memoria social. El Estado no puede generar política (no por ello negamos los efectos políticos de las intervenciones estatales), es el límite de la acción jurídica del Estado. Si puede ordenarse según la modalidad de la política de la reparación, por lo que no es contradictorio que la reparación se dirija hacia ambas partes de la fisura: reparación a las víctimas y perdón al victimario. El indulto es el resultado de la misma acción de reparación, del ficticio modelo de la restitución de la unidad nacional: para nuestra temporalidad, el siglo XIX finalizó en los años 70’.

§7- Sin embargo, la imposibilidad jurídica se abre allí donde tiene que atender a lo particular, pues allí se encuentra la verdadera contradicción de la reparación. Obediencia debida y Punto final: modalidad de la ley que se sustrae al problema de la extensión porque se aplica al universal posible, porque requiere la propiedad de la indeterminación de la aplicación al caso particular, desmesura en lo mensurable (el juicio por la “verdad histórica” es la paradoja jurídica de determinar a quién corresponde la propiedad de ser sujeto indeterminado de la ley). Frente a esto, la reparación estatal de la víctima requiere su identificación: indemnización a los familiares de desaparecidos, indemnización a los presos políticos, indemnización a los exiliados políticos, medida de lo inconmensurable.

§8- Con los responsables, el Estado admite la condición legal de la ilegalidad para la aplicación de la ley: estar fuera de la ley es constituirse como un particular que la ley no requiere individualizar. Con las víctimas, el Estado requiere la individuación, exige la prueba legal para verificar la existencia de la propiedad de reparabilidad: legalmente desaparecido, legalmente preso, legalmente exiliado. La ley de “amnistía” corre por la misma senda jurídica que rechaza la necesidad de probar la inocencia. La ley de “reparación” instaura la necesidad de probar la “¿culpa?” de la víctima. El responsable se sustrae al problema de la culpa, se sustrae a la decisión ética de la aceptación o rechazo de la ley, aunque esta tenga la modalidad de la amnistía. La víctima radicaliza la culpa, se ve en el dilema de la aceptación o rechazo de la ley, justamente por la modalidad de la reparación.

§9- El “desaparecido” ha sido el paradigma de la problemática jurídica, ética y política. Sin embargo, el “exiliado” aparece como la figura límite de la capacidad de reparabilidad /reconocimiento jurídico. El exilio ilegal (sin documentos que acrediten el asilo político), el auto-exilio, el exilio interno, el despedido, el violentado, el amedrentado, el aterrorizado, el robado: ¿cuál es el límite en el cual desaparece la coerción y el individuo puede responder a su voluntad, hacerse cargo de sus reacciones? ¿Cuál es el límite entre dominación y servidumbre voluntaria? La Razón de Estado puede determinar pesificaciones, indemnizaciones con bonos, puede poner un monto a partir de una analítica del daño; puede también determinar quién es el victimario (independientemente de la polémica entre culpa individual y culpa colectiva), pero no puede poner un límite entre la víctima y la no-víctima, entre quien es un ser reparable y quien no lo es —por supuesto no porque se ignore quién es víctima, sino porque no se visualiza quién es no-víctima. Es la víctima quien pone en contradicción al Estado *de Derecho*, no negando su acción sino exigiendo jurídicamente lo que el Estado, por su misma modalidad jurídica, no puede responder.

Excursus: § 10- De otro modo, a partir de los trabajos del Equipo de Antropología Forense, ha acontecido la necesaria presencia absoluta de la

materialidad del desaparecido. Hacer presente los cuerpos, materializarlos en el presente, no se constituye (sino de manera indirecta) en constatación de lo ya sabido, y también previamente reconocido por el Estado. No puede comprenderse el efecto producido por la aparición y reconocimiento de los restos óseos a partir del reaccionario “ver para creer”, ni puede representar para la sociedad y el Estado la sola “prueba material” del terrorismo de Estado. La presencia del cuerpo del desaparecido no es aparición de lo que se *consideró* desaparecido, sino presencia absoluta de la desaparición.

Excursus: §11- De otro modo, los cuerpos plantean la posible imposibilidad del reconocimiento de la extensión del significado de “desaparecido”. Mas allá de la restitución del proceso jurídico que produce el hallazgo e identificación del cuerpo, esto no resuelve la semántica del desastre. Una vez identificado un cuerpo, ¿deja de ser “desaparecido” y puede nombrárselo “muerto”, “asesinado”? ¿si no se ha identificado el cuerpo del desaparecido no puede llamárselo “muerto”, “asesinado”? El rechazo rotundo a no aceptar la semántica literal de “desaparecido” que se dio a lo largo de estos años ¿no nos coloca en una paradoja?: la inconmensurabilidad no es paradoja.

Es en la imprescindible restitución de las identidades donde se materializa la inconmensurabilidad del daño y su irreparabilidad; restituir la identidad del cuerpo es también restituir la irreparabilidad de la desaparición bajo la forma de la materialización histórica de lo inconmensurable. Que el desaparecido *aparezca* y no deje de ser *desaparecido* es el efecto más contundente de la necesidad de la aparición, es la forma más radical de la inconmensurabilidad del daño. Los cuerpos no son *pruebas* (sí para la semántica jurídica), son la experiencia de lo inconmensurable.

§12- La irreparabilidad como principio ético nos retiene en el círculo de la lógica jurídica y de la ética de la víctima (círculo que atrapa al kantismo de Jaspers en *La cuestión de la culpa*). La irreparabilidad como principio político requiere la aceptación de la reparabilidad como un imposible positivo: es en el intento de reparar lo irreparable que aparece la magnitud infinita del daño. A los exiliados, los compañeros, los familiares, los despedi-

dos, los dañados, los amedrentados, los robados, los convencidos..., *a los que están por nacer*. La reparación, fuera de una hermenéutica del Estado, es la aceptación de la memoria no como individuación, como delimitación, sino como *positiva* imposibilidad de determinación alguna (¿nos conduce esto a una *ética del espanto*?).

§13- La reparación, en cuanto apertura de lo político, abre a una forma productiva de la indistinción entre pasado, presente y futuro. Sólo desde la memoria de la desmesura, desde la imposibilidad de medir daños, la política puede sustraerse de la trama jurídica y ética, de la trampa de la dicotomía actor-espectador, de la desesperación generacional por la marcha acelerada de la pérdida del testimonio y la marcha, más acelerada aún, del nacimiento de nuevos seres, de la “sobrecarga” al testigo y la “exclusión” del recién llegado.

§14- Es falsa la paradoja entre realismo e idealismo. Reparación a “todos” y condena a “cada uno” es materialidad no mensurable. La imposibilidad de la reparación no es un principio, es la materialización histórica del acontecimiento de la reparación absoluta, es abrirse a la extensión como materialidad histórica del daño. La irreversibilidad no puede sustraer la acción del campo de la historia y llevarla a un problema ético. Puede, sin embargo, erigir al Estado como falso sujeto de la conciliación: lo ético y lo jurídico son modalidades del idealismo.

§15- Pensar (políticamente) desde el lugar del Estado es acceder a participar en la determinación de la extensión de la reparación. Actuar (políticamente) frente al Estado es exigir a la justicia para que repare “todo”. *Juicio y castigo* sólo expresa una de las formas de la reparación, aquella de lo posible, pero sólo a la distancia se topa con una acción que da cuenta del problema de la víctima. *Reparación absoluta* es la única forma del *reconocimiento* que puede sustraerse a la desconfianza, a la sospecha, a la interioridad de las intenciones; es hacer emerger la material irreparabilidad política de la reparación como una de las formas para pensar activamente en “Nunca Más”.

§16- “Juicio y castigo”, “Ni olvido ni perdón” sólo pueden sustraerse a la lógica jurídica si se apartan de su *posibilidad* como único modo de designar la necesaria materialidad histórica del reclamo. “*Nunca Más*” no puede ser llevado a la indeterminación del futuro, como tampoco restringido a los frenos, cada vez menos claros, que el presente puede poner bajo la forma del Estado: *Nunca Más* es la modalidad de un presente que no tiene límites en su posibilidad de profundización de la imposibilidad. *Nunca Más* no es una negación de, es la forma propia de la historicidad y materialidad de la acción política que nos toca vivir.